



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00353-00.
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	JOSE VICENTE PINO CONTRERAS
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de revocar la orden de arresto impuesta en incidente de desacato, del 30 de noviembre de 2022, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El memorialista argumenta su solicitud así:

“Señor juez, en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, NUEVA EPS en el caso concreto del accionante JOSE VICENTE PINO CONTRERAS CC 8714489, se precisa que mi poderdante actúa bajo los principios de la buena fe y el en especial en el buen servicio para sus afiliados.

Dando cumplimiento al fallo de tutela, nos permitimos informar que mediante autorización de servicio No. P004-236059118, se autorizó el medicamento MIRTAPAX TABLETA, con direccionamiento a la farmacia AUDIFARMA.

(...)

Por todo lo anterior que, se impetra a su Despacho proceder a DEJAR SIN EFECTO LA SANCION IMPUESTA POR DESACATO, ante la evidencia aportada con relación al cumplimiento, según lo reseñado párrafos arriba, pues vale la pena resaltar que el fin del trámite incidental no es la imposición de una sanción de arresto y multa, sino velar porque se cumpla la orden de tutela...” (folio 3-4, documento digital denominado *23SolicitudNuevaEps.pdf contenido en carpeta CONTESTACIONES*).

En relación a la solicitud de la parte demandada NUEVA EPS, el Despacho, considera que no se abre paso a la revocatoria a la sanción impuesta.

Al revisarse los argumentos condensados en el escrito de la parte demandada, se evidencia que el argumento principal es que procedieron a la autorización del medicamento mirtapax tableta para el demandante, y que además le fue entregado.

Sin embargo, aclara el Despacho que su decisión pese a ser autónoma y acorde a los principios rectores de la Administración de Justicia, no es arbitraria ni caprichosa, sino que se ajusta, al precedente vertical, atendiendo el Precedente Jurisprudencial de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, e

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

inclusive del Tribunal Contencioso del Atlántico Sala de Decisión Oral A, en la decisión particular dentro del presente asunto, al confirmar a través de providencia del 11 de noviembre de 2022, la sanción impuesta por desacato a los Doctores Dres. Alberto Hernán Guerrero Jácome, Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS y Martha Peñaranda Zambrano, Gerente Regional Norte de la referida Entidad Promotora de Salud, providencia en la cual se dijo:

“Ahora, estando en trámite la consulta por desacato ante esta Sala de Decisión, se allegó un informe de cumplimiento de fallo, por parte de la apoderada judicial de la Nueva EPS. No obstante, al revisarse el nuevo material probatorio aportado a través de correo electrónico en fecha 01/11/2022, se logra vislumbrar que, si bien la Nueva EPS emitió una “Pre- Autorización de Servicios” para la entrega del medicamento Mirtazapina 30 mg (tableta) Mirtapax al accionante, no existe dentro de las pruebas aportadas, que se haya recibido a satisfacción por parte del señor José Vicente Pino Contreras, lo que obliga a esta instancia judicial, a confirmar la decisión de primera instancia, máxime si es reiterativa la conducta omisiva de la Nueva EPS en atender de manera oportuna el requerimiento de suministro del medicamento esencial que necesita el accionante para el tratamiento de su patología.

Así las cosas, al no existir razones válidas para incumplir las decisiones proferidas en el mencionado fallo de tutela, sin mayor pronunciamiento, se confirmará en todas sus partes, el fallo proferido dentro del incidente de desacato que se estudia en consulta.”

En ese orden de ideas, es palmario que la orden de arresto fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, por lo cual, esta agencia judicial, no puede ir en contra de lo decidido por el Superior Jerárquico, procediendo a revocar una sanción confirmada, máxime que el fallo de tutela data del año 2017 y aún en este momento la entidad se muestra renuente en garantizar el derecho a la salud del accionante.

Por lo anterior, como quiera que la sanción se encuentra en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al renuente, el Juzgado no encuentra otro camino que reiterar estarse a lo decidido en cuanto a la inaplicación de la sanción impuesta a los Doctores Dres. Alberto Hernán Guerrero Jácome, Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS y Martha Peñaranda Zambrano, Gerente Regional Norte de la referida Entidad Promotora de Salud, máxime que en esa oportunidad se comprobó el incumplimiento al fallo de tutela, y además se advierte que bien pudo hacer uso de los recursos de Ley, para remediar la sanción impuesta, pero no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Estarse a lo decidido, en cuanto a la sanción impuesta por auto del 27 de octubre de 2022 a los Doctores Alberto Hernán Guerrero Jácome, Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS y Martha Peñaranda Zambrano, Gerente Regional Norte de la referida Entidad Promotora de Salud, conforme fue expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito, conforme el Decreto 2591 de 1991, lo autoriza.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 157 DE hoy 6 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26f759b115b81b42da39c9d55b158d825134153330aed4be1b58ca6dc056f5f**

Documento generado en 05/12/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00329-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	LEONARDO JESÚS REY ESTARITA AGENTE OFICIOSO MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación se comprueba que la parte accionante presentó solicitud de incidente de desacato en la 23 de noviembre de 2022, seguidamente por auto del 28 de noviembre de 2022, se procedió a requerir a la autoridad accionada a fin que allegasen prueba de cumplimiento a la acción de tutela, o en su defecto informasen quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela (documento digital 12).

Al revisar la actuación se comprueba fallo del 10 de noviembre de 2022, en el cual se ordenó de manera literal:

1. Conceder la acción de tutela impetrada por MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA por agente oficioso LEONARDO REY contra la NUEVA EPS, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia por vulneración a los derechos a la salud y vida.
2. **ORDENAR** a NUEVA EPS, a través de la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en condición de GERENTE REGIONAL NORTE o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un médico para que realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud de la señora MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA haciendo una valoración de su estado actualizada a las circunstancias que presenta.
3. **ORDENAR** a NUEVA EPS, a través de la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en condición de GERENTE REGIONAL NORTE o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un médico para que realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud de la señora MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, establezca si el insumo o implemento de **SILLA DE RUEDAS**, efectivamente debe ser proporcionado a la señora MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA de acuerdo con lo que su cuadro clínico indique y sus patologías demanden.
4. **CONMINAR** al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, o la persona que haga sus veces, en la VICEPRESIDENCIA DE SALUD DE NUEVA EPS, en calidad de superior de la Gerencia Regional Norte de la NUEVA EPS realice las actuaciones necesarias para que se dé cumplimiento a las ordenaciones dadas en este fallo.
5. No dar orden con relación al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Del escrito de incidente de la parte demandante, se advierte su inconformidad en que a la fecha no se ha cumplido la orden del fallo de tutela.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos del accionante, considera esta agencia judicial que será necesario impartir admisión al incidente de desacato.

Se advierte, que la admisión se hará con respecto a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte y al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud, conforme al nombre suministrado por la misma entidad en su escrito de contestación¹, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por esta autoridad jurisdiccional dentro de la tutela en referencia.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

*“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Así mismo se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, en este mismo proveído a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada, a fin que alleguen prueba de haber cumplido la orden judicial contenida en el fallo proferido por este Juzgado, el 10 de noviembre de 2022.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Abrir el incidente de desacato presentado por el señor **LEONARDO JESÚS REY ESTARITA AGENTE OFICIOSO MARÍA DEL CARMEN MENDOZA DE ARDILA**, contra la Dra. **MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO**, en su condición de **Gerente Regional Norte**, y el Dr. **ALBERTO HERNAN**

¹ Folio 3, documento digital No. 14.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2. Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud.
3. ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato, ordenándosele a la parte accionada Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud, presente las pruebas conducentes que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el **10 de noviembre de 2022**, para lo cual se le concede cuarenta y ocho (48) horas.
4. Concédasele a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud o quien haga sus veces, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé cumplimiento al fallo fecha de **10 de noviembre de 2022**. Término entro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.
5. ADVERTIR a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud o quien haga sus veces, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 157 DE hoy 6 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9f52febefc0dbc2dc97ecc7d1c3527d90528c06c494c36bbb4c4614cc11ebd**

Documento generado en 05/12/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00333-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	DIANA ZENITH VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme contestación de la parte accionada COLPENSIONES, allegada el día 29 de noviembre de 2022, a través de la cual manifiestan:

“Me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES**, mediante **Oficio 28 de noviembre de 2022**, emitido por la gerencia de prevención del fraude de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dio respuesta de fondo a lo ordenado en fallo de tutela a favor del señor **DIANA ZENIT VASQUEZSANCHEZ**, dicho oficio se encuentra en proceso de envío con guía MT717321568CO , en dicha comunicación se menciona lo siguiente:

“(…) 5. Recomendaciones

- Por lo anterior con relación a la señora DIANA ZENIT VASQUEZ SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 32672534 se envía el caso a denuncia penal.
- Realizar traslado de hallazgos a la Dirección de Ingresos por Aportes.”

Conforme a lo anterior se procedió a realizar el respectivo traslado de hallazgos a la Dirección de Ingresos por Aportes de la entidad, para lo de su competencia, y se atendieron las recomendaciones indicadas en el respectivo informe, procediendo a remitir el caso para la interposición de las respectivas acciones penales. ...” (Folio 2-3, documento digital No. 14).

No obstante el dicho de COLPENSIONES, se resalta que la incidentalista presentó escrito de incidente de desacato el día 17 de noviembre de 2022 a través del buzón electrónico de este juzgado, y además COLPENSIONES no aportó prueba de haber notificado a la incidentalista de la respuesta a su petición.

En razón a lo anterior, considera el Despacho que resulta imprescindible para continuar la actuación que la parte demandada acredite el presunto cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de noviembre de 2022, **allegando prueba de haber notificado a la accionante del oficio 28 de noviembre de 2022.**

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la entidad accionada al señor JAIME VEGA ÁLVAREZ, en su condición de Gerente código 150 grado 08, en la Gerencia de Prevención de Fraude de la Planta Global de COLPENSIONES, a fin que se sirva **REMITIR prueba de haber cumplido las órdenes del fallo de tutela, en concreto prueba de haber notificado a la accionante del oficio 28 de noviembre de 2022, en el término de 3 días hábiles,** al recibo de la comunicación que así lo notifique.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. ADVERTIR al señor JAIME VEGA ÁLVAREZ, en su condición de Gerente código 150 grado 08, en la Gerencia de Prevención de Fraude de la Planta Global de COLPENSIONES, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 157 DE hoy 6 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a879351669f205599c3f25e05d2d95b825d34252c505f8a932ae27634d0aa30**

Documento generado en 05/12/2022 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>